

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veinticuatro de enero de Dos Mil Veintidós.**

**ASUNTO QUE SE TRATA**

Se procede a resolver el recurso presentado dentro del proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por JOSÉ FÉLIX BARROS JIMÉNEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia calendada 19 de octubre de la pasada anualidad, se ordenó el fraccionamiento del depósito judicial, la entrega a las partes y la terminación por pago total de la obligación. Ante ello, quien apodera al demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, cuyo argumento descansa en que conforme a la resolución SUB172468 del 28 de julio de 2021, de las sumas reconocidas se realizaron descuentos en cuantía de \$39.808.547, por los conceptos de aportes en salud de \$12.241.400 y pagos ya efectuados de \$27.567.147, por lo que *“El Juzgado erróneamente tomo los valores descontados como sumas canceladas al demandante, cuando estas fueron descontadas de las que ordenó reconocer.”*

Al auscultarse nuevamente la resolución SUB172468 del 28 de julio de 2021, en comparación con la liquidación practicada en el aludido auto, se verifica que le asiste la razón al recurrente, debido a que efectivamente en los pagos ordenados en el acto administrativo se realizó el descuento de la suma de \$27.567.147,<sup>00</sup>, correspondiente al rubro actualizado de la indemnización sustitutiva que le fuere cancelada al actor a través del acto administrativo SUB147473 del 11 de junio de 2019.

Bajo ese entendido, se repondrá la providencia objeto de recurso y, en consecuencia, se hace necesario revisar la liquidación inmersa en el auto de mandamiento de pago para concretar los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar si existe suma faltante por cancelar, teniendo en cuenta la citada resolución SUB172468 del 28 de julio de 2021 y la consignación de las costas procesales.

AÑO	I.P.C.	PENSIÓN
2012		\$ 1.188.466
2013	2,44%	\$ 1.217.464
2014	1,94%	\$ 1.241.083
2015	3,66%	\$ 1.286.507
2016	6,77%	\$ 1.373.603
2017	5,75%	\$ 1.452.585
2018	4,09%	\$ 1.511.996
2019	3,18%	\$ 1.560.077
2020	3,80%	\$ 1.619.360
2021	1,61%	\$ 1.645.432

AÑO	MES	VALOR PENSIÓN	MESADA ADICIONAL	MESES MORA	TASA ORD.	VALOR INTERESES
2015	Ago	\$ 300.185		72	28,89%	\$ 446.867
	Sep	\$ 1.286.507		71	28,89%	\$ 1.935.172
	Oct	\$ 1.286.507		70	28,99%	\$ 1.914.520
	Nov	\$ 1.286.507		69	28,99%	\$ 1.887.169
	Dic	\$ 1.286.507	\$ 1.286.507	68	28,99%	\$ 3.973.250
2016	Ene	\$ 1.373.603		67	29,52%	\$ 1.992.296

	Feb	\$ 1.373.603		66	29,52%	\$ 1.962.560
	Mar	\$ 1.373.603		65	29,52%	\$ 1.932.824
	Abr	\$ 1.373.603		64	30,81%	\$ 1.986.252
	May	\$ 1.373.603		63	30,81%	\$ 1.955.217
	Jun	\$ 1.373.603		62	30,81%	\$ 1.924.182
	Jul	\$ 1.373.603		61	32,01%	\$ 1.966.881
	Ago	\$ 1.373.603		60	32,01%	\$ 1.934.637
	Sep	\$ 1.373.603		59	32,01%	\$ 1.902.393
	Oct	\$ 1.373.603		58	32,98%	\$ 1.926.821
	Nov	\$ 1.373.603		57	32,98%	\$ 1.893.600
	Dic	\$ 1.373.603	\$ 1.373.603	56	32,98%	\$ 3.974.445
2017	Ene	\$ 1.452.585		55	33,51%	\$ 1.963.270
	Feb	\$ 1.452.585		54	33,51%	\$ 1.927.574
	Mar	\$ 1.452.585		53	33,51%	\$ 1.891.879
	Abr	\$ 1.452.585		52	33,50%	\$ 1.855.629
	May	\$ 1.452.585		51	33,50%	\$ 1.819.944
	Jun	\$ 1.452.585		50	33,50%	\$ 1.784.259
	Jul	\$ 1.452.585		49	32,97%	\$ 1.720.909
	Ago	\$ 1.452.585		48	32,97%	\$ 1.685.789
	Sep	\$ 1.452.585		47	32,22%	\$ 1.613.119
	Oct	\$ 1.452.585		46	31,72%	\$ 1.554.297
	Nov	\$ 1.452.585		45	31,44%	\$ 1.507.086
	Dic	\$ 1.452.585	\$ 1.452.585	44	31,15%	\$ 3.119.097
2018	Ene	\$ 1.511.996		43	31,03%	\$ 1.479.457
	Feb	\$ 1.511.996		42	31,52%	\$ 1.467.870
	Mar	\$ 1.511.996		41	31,02%	\$ 1.410.190
	Abr	\$ 1.511.996		40	30,72%	\$ 1.362.490
	May	\$ 1.511.996		39	30,66%	\$ 1.325.833
	Jun	\$ 1.511.996		38	30,42%	\$ 1.281.725
	Jul	\$ 1.511.996		37	30,05%	\$ 1.232.816
	Ago	\$ 1.511.996		36	29,91%	\$ 1.193.908
	Sep	\$ 1.511.996		35	29,71%	\$ 1.152.983
	Oct	\$ 1.511.996		34	29,44%	\$ 1.109.862
	Nov	\$ 1.511.996		33	29,23%	\$ 1.069.535
	Dic	\$ 1.511.996	\$ 1.511.996	32	29,10%	\$ 2.205.821
2019	Ene	\$ 1.560.077		31	28,74%	\$ 1.019.286
	Feb	\$ 1.560.077		30	29,55%	\$ 1.014.206
	Mar	\$ 1.560.077		29	29,05%	\$ 963.810
	Abr	\$ 1.560.077		28	28,98%	\$ 928.333
	May	\$ 1.560.077		27	29,01%	\$ 896.105
	Jun	\$ 1.560.077		26	28,95%	\$ 861.131
	Jul	\$ 1.560.077		25	28,92%	\$ 827.153
	Ago	\$ 1.560.077		24	28,98%	\$ 795.714
	Sep	\$ 1.560.077		23	28,98%	\$ 762.559
	Oct	\$ 1.560.077		22	28,65%	\$ 721.099
	Nov	\$ 1.560.077		21	28,54%	\$ 685.679
	Dic	\$ 1.560.077	\$ 1.560.077	20	28,36%	\$ 1.386.305
2020	Ene	\$ 1.619.360		19	28,15%	\$ 635.151
	Feb	\$ 1.619.360		18	28,59%	\$ 611.127
	Mar	\$ 1.619.360		17	28,42%	\$ 573.744
	Abr	\$ 1.619.360		16	28,03%	\$ 532.584
	May	\$ 1.619.360		15	27,28%	\$ 485.938
	Jun	\$ 1.619.360		14	27,18%	\$ 451.879
	Jul	\$ 1.619.360		13	27,18%	\$ 419.602
	Ago	\$ 1.619.360		12	27,43%	\$ 390.888
	Sep	\$ 1.619.360		11	27,52%	\$ 359.489

	Oct	\$ 1.619.360		10	27,13%	\$ 322.177
	Nov	\$ 1.619.360		9	26,76%	\$ 286.005
	Dic	\$ 1.619.360	\$ 1.619.360	8	26,19%	\$ 531.552
2021	Ene	\$ 1.645.432		7	25,98%	\$ 219.441
	Feb	\$ 1.645.432		6	26,31%	\$ 190.482
	Mar	\$ 1.645.432		5	26,11%	\$ 157.528
	Abr	\$ 1.645.432		4	25,96%	\$ 125.299
	May	\$ 1.645.432		3	25,83%	\$ 93.503
	Jun	\$ 1.645.432		2	25,81%	\$ 62.287
	Jul	\$ 1.645.432		1	25,77%	\$ 31.095
Totales		\$ 107.175.689	\$ 8.804.128			\$ 91.585.577

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias del 24/Ago/15 al 31/Jul/21	\$ 107.175.689
Mesadas adicionales del 24/Ago/15 al 31/Jul/21	\$ 8.804.128
Intereses moratorios del 24/Ago/15 al 31/Jul/21	\$ 91.585.577
Costas procesales aprobadas proceso ordinario	\$ 4.088.367
	\$ 211.653.761
Menos pago "Mesadas" Resol. SUB172468	\$ 6.581.728
Menos pago "Intereses de Mora" Resol. SUB172468	\$ 66.853.969
Menos "Pagos ordenados sentencia" Resol. SUB172468	\$ 109.398.096
	\$ 28.819.968
Menos consignación - costas procesales	\$ 4.088.367
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 24.731.601

En ese orden de ideas, y en relación a la petición de terminación por pago total, una vez efectuada la liquidación de la condena a la que fue objeto la entidad demandada, en cumplimiento de las sentencias de instancias, se extrae que por concepto de mesadas pensionales e intereses moratorios, menos los ítems de las costas procesales consignadas, la indemnización sustitutiva y los aportes a salud ya descontados, generados del 24 de agosto de 2015 al 31 de julio del año 2021, resulta un saldo a favor de la parte actora por valor de \$24.731.601,<sup>00</sup>, de manera que hasta esta instancia procesal no procede la terminación propalada.

En conclusión, se hace necesario modificar los valores establecidos en los numerales 1° y 5° del auto fechado 26 de julio de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, estableciéndose para la ejecución la suma de \$24.731.601,<sup>00</sup>, correspondiendo al saldo que falta por cubrir por concepto de la pensión de vejez e intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

Reponer el auto de fecha 19 de octubre de 2021, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

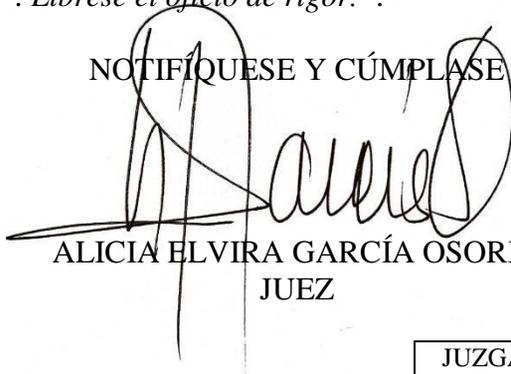
1. Negar la terminación por pago total, en atención a lo dispuesto en las consideraciones de este auto.
2. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004609270 del 31 de agosto de 2021 por valor de \$4.088.367,<sup>00</sup>, al Dr. Luís Ernesto Mario Arteta De La Hoz, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada.

3. Modificar los numerales 1° y 5° del auto adiado 26 de julio de 2021, los cuales quedaran así:

*“1. Proferir mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la suma de \$24.731.601,<sup>00</sup> a favor de JOSÉ FÉLIX BARROS JMÉNEZ, por concepto de retroactivo pensional e intereses moratorios (Arts: 145 CPTSS; 306 C.G.P.).*

*5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Colpensiones en cuentas del establecimiento bancario BANCO DE OCCIDENTE donde se manejen recursos del sistema de seguridad social en pensión. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, en el cual se indicará además que a través de sentencia de fecha 19 de julio de 2019, modificada por la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 30 de abril de 2021, se condenó a la entidad demandada Colpensiones a reconocer y pagar a favor de la parte demandante la pensión de vejez, cuyo disfrute en virtud de la prescripción a partir del 24 de agosto de 2015, intereses moratorios previa deducción de los aportes a salud, costas procesales, menos los aportes a salud. Limitar el embargo hasta la suma de \$24.731.601,<sup>00</sup>. Librese el oficio de rigor.”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 25 de enero de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°10  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo